



PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL ESTUDIO Y ELABORACIÓN DE GUÍAS NACIONALES DE BUENAS PRÁCTICAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MOMENTO DEL SACRIFICIO

INTRODUCCIÓN

Las guías de buenas prácticas, constituyen valiosos instrumentos que sirven para ayudar a los operadores de empresa alimentaria a cumplir los requisitos sobre protección de los animales.

El Reglamento (CE) N° 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, establece en su artículo 13, que los Estados miembros fomentarán la elaboración y divulgación de guías de buenas prácticas. No obstante, los operadores de empresa alimentaria podrán utilizarlas con **carácter voluntario**.

→ Las guías de buenas prácticas, de acuerdo con dicho artículo del reglamento, serán **desarrolladas y divulgadas por las organizaciones de explotadores de empresas alimentarias:**

a) en consulta con representantes de organizaciones no gubernamentales, de las autoridades competentes o demás interesados;

b) teniendo en cuenta los dictámenes científicos a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra c) de dicho reglamento.

→ **Los Estados miembros estudiarán las guías de buenas prácticas con objeto de asegurarse de que:**

a) se hayan desarrollado de conformidad con el apartado anterior, y

b) sean coherentes con las directrices comunitarias vigentes.



- Los Estados miembros han de remitir a la Comisión las guías de buenas prácticas que cumplan con los requisitos establecidos en el citado Reglamento.
- Cuando un operador de empresa alimentaria esté usando una guía nacional o comunitaria establecida de acuerdo con la legislación Comunitaria, las autoridades competentes tendrán esto en cuenta durante las actividades de control.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento se aplicará a las guías de buenas prácticas elaboradas de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento (CE) N° 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, en todos aquellos aspectos cubiertos por el ámbito de aplicación del citado reglamento, y específicamente podrán describir procedimientos normalizados de trabajo y procedimientos de supervisión según se establece en los artículos 6 y 16 del citado reglamento.

PROCEDIMIENTO

Los operadores de empresa alimentaria son los principales responsables de tomar la iniciativa para desarrollar una guía nacional de buenas prácticas y será elaborada por aquella.

La solicitud de guías nacionales realizadas por los sectores se trasladará a la Comisión Institucional de la AESAN que valorará su idoneidad para el inicio de este procedimiento.

Para este propósito, se deberá:

- 1.- Realizar una solicitud a la AESAN acompañada de una propuesta inicial con el tema, el/los sector/es y los tipos de actividades que cubre y un resumen del contenido y de la estructura propuesta por la guía; o, en su caso la guía, e información sobre el



procedimiento adoptado para asegurar la consulta de todas las partes interesadas.

El proponente debe demostrar que es ampliamente representativo del sector alimentario correspondiente a nivel nacional.

2.- La AESAN informará de las peticiones a la Comisión Institucional, junto con una breve nota explicativa sobre la naturaleza de la petición.

Basado en la información suministrada por el sector alimentario que ha desarrollado la guía, la Comisión Institucional considerará cuando es apropiada la propuesta de desarrollo de una guía nacional. La AESAN informará al sector, solicitando, en caso positivo, la remisión de la guía completa si no ha sido suministrada en el paso previo.

3.- La Comisión Institucional designará los participantes en el grupo de trabajo para el estudio de la guía nacional propuesta.

4.- Durante el estudio se debe comprobar que:

- La guía se ha desarrollado consultando a todas las partes interesadas.
- Su contenido es adecuado y viable a nivel nacional para cumplir las disposiciones del Reglamento 1099/2009 en los sectores a los que se refiere.
- Basado en los resultados del estudio del grupo, la AESAN puede pedir al sector alimentario correspondiente que revise la propuesta.

5.- Una vez finalizado el estudio de la guía se procederá a informar a la Comisión Institucional.



MINISTERIO
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDAD



agencia
española de
seguridad
alimentaria y
nutrición

6.- La AESAN informará al sector alimentario y en caso de un resultado favorable del estudio, se procederá a la remisión de la guía a la Comisión europea para su inclusión en el registro de guías nacionales de los Estados miembros.

Aprobado en Comisión Institucional el 20/07/2011